

MODELO DE INTEGRIDAD CORPORATIVA Y ETICA

La Ley 20.393, fue publicada el 2 de diciembre de 2009, y a partir de ahí entró en vigencia inmediatamente, con lo cual, desde ese momento es oponible a todas las personas jurídicas. A partir de esa fecha se puede decir que en Chile se regula un verdadero sistema de responsabilidad penal propio de las personas jurídicas, con identificación de los presupuestos específicos de ésta y de las circunstancias que la modifican, con penas y reglas de determinación de las mismas.

En cuanto al ámbito de aplicación de la Ley 20.393, ésta se aplica a todas las personas jurídicas de derecho privado (también a las empresas individuales de responsabilidad limitada, conforme el artículo 2° de la Ley 19.857) y a las empresas del Estado¹.

La Ley N°20.393 a la fecha, ha sido objeto de tres modificaciones legales, las cuales, entre otras han agregado nuevos delitos al catálogo de la Ley 20.393 y han aumentado y endurecido las penas respecto de estos delitos.

¿Cuándo responde la empresa?

Una de las primeras cuestiones que debe despejarse, de entrada, es que la Ley 20.393 establece un sistema de imputación propio de la empresa, distinto al de la persona natural que participa en el hecho punible.

Por lo mismo, la ley no establece un sistema de responsabilidad objetiva, es decir, la empresa no responde, en forma automática, cada vez que uno de sus integrantes comete uno de los delitos por los cuales se permite la sanción a la empresa. Por el contrario, la Ley 20.393, en cuanto sistema de imputación a las empresas, permite que aquella empresa que se comporta de manera adecuada, autoorganizándose correcta y eficientemente, no sea sancionada en aquellos casos en que, a pesar de haber cumplido con sus deberes de dirección y supervisión, uno de sus integrantes comete alguno de los delitos contemplados en la señalada ley, en interés o para provecho de la empresa.

Las empresas donde participa el Estado (incluidas las sociedades estatales) que, por lo mismo, no constituyen empresas del Estado - conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de bases Generales de la Administración del Estado - se consideran personas jurídicas de derecho privado y, en tal calidad, le es aplicable la Ley 20.393.

En otras palabras, cabe destacar que el sistema de responsabilidad penal adoptado en Chile para las personas jurídicas hace depender la responsabilidad de la empresa de un comportamiento propio de ésta, es decir tendrá responsabilidad penal sólo si se da, copulativamente, que el delito sea cometido por alguno de sus integrantes, en beneficio o provecho de la empresa y la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión, por parte de ésta.

Por lo general se señala que la empresa responde por haber omitido sus deberes de prevenir ciertas conductas delictivas, como se desprende de la misma ley, o haber contribuido al hecho por la vía de haberse organizado de un modo que favorece o no impide, ni dificulta, la realización de ese tipo de hechos.

En suma, conforme al artículo 3° de la Ley 20.393, los requisitos de la responsabilidad penal, para las personas jurídicas, son los siguientes:

Que el delito haya sido cometido por personas pertenecientes a un determinado círculo que la propia ley define, a saber, los dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes de la empresa o quienes realicen actividades de administración y supervisión en ella, o bien por otras personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de dichos sujetos.

Que los delitos se hayan cometido directa e inmediatamente en interés de la persona jurídica o para su provecho, lo que viene reiterado cuando se señala que las entidades "no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero".

Y siempre que la comisión del delito sea consecuencia del incumplimiento, por parte de la entidad, de sus deberes de dirección y supervisión, a lo que se opone expresamente la previa adopción e implementación de un modelo de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, eso, más sintéticamente, de un modelo de prevención de delitos.

Como se observa, la persona jurídica no responde simplemente porque uno de los sujetos indicados en el número 1 anterior, cometa algunos de los delitos indicados en la ley, ni tampoco porque ese delito se haya cometido en directa e inmediatamente en interés de la persona jurídica o para su provecho, sino que se exige algo más, a saber, que ese delito sea consecuencia de incumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión.

¿Por qué delitos responde la empresa?

Los delitos que dan lugar a la responsabilidad penal de las personas jurídicas son únicamente - lo que lo hace un catálogo restrictivo - los que aparecen expresamente tipificados en el artículo 1° de la referida ley y son:

Lavado de dinero (artículo 27 de la Ley 19.913 2);

Financiamiento del terrorismo (artículo 8° de la Ley 18.314);



Soborno o cohecho Activo y pasivo tanto de empleado público nacional (artículo 250 del Código Penal) como de funcionario público extranjero (artículo 251 bis del mismo cuerpo legal);

Receptación (artículo 456 bis A del Código Penal);

Corrupción entre particulares (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal);

Negociación incompatible (artículo 240 del Código Penal);

Apropiación indebida (artículo 470 N°1 del Código Penal);

Administración desleal (artículo 470 N°11 del Código Penal);

Contaminación de Aguas (artículo 136 de la Ley de Pesca);

Delito relacionado con la Veda de Productos

(artículo 139 de la Ley de Pesca);

Pesca ilegal de Recursos en el Fondo Marino

(artículo 139 Bis de la Ley de Pesca) y;

Procesamiento y Almacenamiento de productos escasos sin acreditar origen legal (artículo 139 Ter de la Ley de Pesca).

Delito contra la salud pública por infracción a medidas sanitarias (artículo 318 ter del Código Penal).

Nota

Además la Ley 21.227 estableció responsabilidad Penal a las personas jurídicas por el Delito de obtención fraudulenta de prestaciones y/o complementos del seguro de desempleo (artículo 14 de la Ley 21.227 que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley 19.728 en circunstancias excepcionales)

Es necesario destacar, para no generar confusiones, que la Ley 20.393 se refiere únicamente al lavado de activos, como figura autónoma, y no a los delitos base a partir de los cuales se puede dar la figura del lavado de activos.

Respecto de los delitos señalados en los numerales 10, 11, 12 y la nota incluida en el listado anterior, habiendo considerado y analizado el riesgo de la comisión de estos delitos, dada la actividad y giro de la compañía, se ha concluido que estos delitos no son aplicables a Estudio Encaje SpA y por tanto no son desarrollados en el presente Modelo de Integridad Corporativa & Ética - Ley 20.393.

¿A qué sanciones se arriesga la empresa?

El catálogo de penas a los que se expone la empresa se compone de las siguientes:

Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.

Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado.

Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un periodo determinado.

Multa a beneficio fiscal.

A ellas habría que agregar, conforme lo dispone el artículo 13° de la misma Ley, las penas accesorias, que son:

La publicación de un extracto de la sentencia en un diario de circulación nacional a costa de la persona jurídica condenada.

El comiso del producto y demás bienes, efectos, objetos documentos e instrumentos del delito y, cuando el delito suponga la inversión de recursos de la persona jurídica superiores a los que ella genera, el entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada.

MODELO DE INTEGRIDAD CORPORATIVA & ÉTICA - LEY 20.393.

En virtud de lo establecido en la Ley 20.393 y a efectos de dar cumplimiento con su mandato, es deber de la dirección y supervisión de la empresa adoptar un modelo de prevención de delitos, el que en **Estudio Encaje SpA** se reconoce como el Modelo de Integridad Corporativa & Ética Ley - 20.393.

Lo anterior adquiere especial relevancia, toda vez que, si la empresa cumple con la adopción e implementación del modelo de prevención de delitos, esta no tendrá responsabilidad alguna, aunque se cometa alguno de los delitos señalados en el artículo 1° de la ley 20.393 por alguna de las personas indicadas en el artículo 3° del mismo cuerpo legal.

¿Cuándo la empresa cumple con los deberes de dirección y supervisión?

La propia ley entiende que se ha cumplido con esos deberes cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica ha adoptado e implementado un "modelo de prevención de delitos" que ella misma se encarga de regular de acuerdo con el artículo 4°.

A modo simplemente referencial, es importante destacar que los elementos básicos que se encuentran regulados en el artículo 4° de la Ley 20.393, son los siguientes:

La designación de un encargado de prevención que en **Estudio Encaje SpA** se conoce como Encargado de Integridad Corporativa & Ética - Ley 20.393, en adelante el "Encargado", designado formalmente en los respectivos directorios, para todas las empresas.

La provisión de los medios y facultades suficientes al Encargado para el adecuado desempeño de sus funciones, entre los que deben considerarse a lo menos:

Los recursos y medios materiales necesarios, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.

Acceso directo a la Administración para informar oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuentas de su gestión y reportar semestralmente.

El establecimiento de un sistema de prevención de delitos (que en **Estudio Encaje SpA**, se reconoce como el Modelo de Integridad Corporativa & Ética - Ley 20.393), que debe ponerse en conocimiento de todos los colaboradores y de todos nuestros grupos de interés, el que debe contemplar a lo menos lo siguiente:

La identificación de las actividades o procesos de la entidad en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de delitos.

El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a quienes intervengan en tales actividades o procesos programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de delitos.

La identificación de los procedimientos de administración y auditoria de los recursos financieros que permitan a la entidad prevenir su utilización en delitos.

La existencia de sanciones internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades

pecuniarias en contra de las personas que incumplan el Modelo.

El Modelo debe contar con una supervisión continua y actualizada a fin de detectar y corregir sus fallas. Así también, si la empresa lo decide, podrá certificar su sistema de prevención de los delitos a través de un tercero autorizado por la Comisión para el Mercado Financiero.

Cohecho a Empleado Público Nacional o Funcionario Público Extranjero

El delito de cohecho

De acuerdo con el Artículo 1 de la Ley 20.393, ésta regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos de cohecho previstos en los artículos 250 y 251 bis del Código penal chileno, estos son:

El dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público (artículo 250):

Un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado público, o para que incurra en ciertas acciones con infracción a los deberes de su cargo.

En este sentido, cualquier beneficio que se dé, ofrezca o consienta en dar a un funcionario público podrá constituir este delito, sin necesidad de probar una contraprestación por parte del funcionario público. (artículo 248 bis del Código Penal).



Un beneficio económico o de otra naturaleza, ya sea en provecho del mismo funcionario o de un tercero, en razón de su cargo o para que ejecute, o haya ejecutado, alguna acción que sea propia de su cargo (artículo 248 del Código Penal).

Un beneficio económico o de otra naturaleza, ya sea en provecho del mismo funcionario o de un tercero, en razón de su cargo o para que incurra en omisiones con infracción a los deberes de su cargo, o por haber omitido, alguna de sus obligaciones o un acto debido propio de su cargo (artículo 248 bis del Código Penal).

Un beneficio económico o de otra naturaleza, ya sea en provecho del mismo funcionario o de un tercero, en razón del cargo del funcionario o para que ejerza influencia indebida en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado (artículo 248 bis del Código Penal).

Un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de un funcionario público o de un tercero, en razón del cargo del funcionario o para que éste cometa ciertos crímenes o simples delitos (artículo 249 del Código Penal).

Respecto al soborno a un funcionario público extranjero, se entiende que comete una conducta delictiva:

1. El que ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero: Un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario público o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales. (artículo 251 bis del Código Penal)
En suma este delito consiste en el soborno, ya sea para que el funcionario lleve a cabo una conducta que es propia de su cargo, así como para que omita una obligación. Pero también nos enfrentamos a este delito cuando es el funcionario público quien solicita el beneficio y el integrante de la empresa consiente en tal prestación.

Concepto de empleado público

Según se establece en el artículo 260 de Código Penal, se reputa empleado público, a "todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular".

Funcionarios públicos con los que nos relacionamos, entre otros son:



Ministro de obras públicas
Inspector fiscal
Asesoría del inspector fiscal
Seremis
Personal del MOP
Alcalde
Personal de las municipalidades
Carabineros
Inspección del trabajo
Servicios de impuestos internos

Concepto de función pública

Según lo dispone la Corte Suprema, la expresión “función pública” significa “función del Estado”, enfoque desde el cual cabe hablar de una función pública legislativa, administrativa y judicial, siendo bastante, para ser titular de ella, con disponer de investidura suficiente, emanada de autoridad competente.

Financiamiento del Terrorismo

El artículo 8° de la Ley 18.314 dispone: “El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.

El financiamiento del terrorismo puede ser definido como cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

Las técnicas utilizadas para el lavado de activos son básicamente las mismas que se usan para encubrir las fuentes y los fines del financiamiento del terrorismo. No obstante, sin importar si el origen de los recursos es legítimo o no, para los grupos terroristas es importante ocultar la fuente y su uso, a fin de que la actividad de financiamiento pase inadvertida.

Lavado de Activos

De acuerdo a lo señalado por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), el lavado de activos puede ser definido como un proceso delictivo de ocultamiento de activos o de recursos



provenientes de actividades ilegales y los subsiguientes actos de simulación para darles apariencia de legalidad y ocultar su origen. Este delito busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente.

Implica introducir en la economía, activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

Si bien es cierto se suele identificar al narcotráfico como el principal delito base del lavado de activos, no es el único; el lavado de activos también se puede originar, entre otros, en:

Malversación de fondos públicos

La trata de personas

El tráfico de migrantes

Las redes de prostitución

Las actividades terroristas

Tráfico de drogas

Tráfico de armas

Ciertos delitos del ámbito financiero,

como por ejemplo presentar información financiera falsa a las autoridades o al mercado.

Receptación

El delito de receptación fue agregado como delito base de la Ley 20.393, en virtud de la Ley 20.931 del 5 de julio de 2016 y está tipificado en el artículo 456 bis A del Código Penal, que sanciona al que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder especies hurtadas, robadas, o de otros orígenes ilícitos, o las transporte, compre, venda o transforme o comercialice en cualquier forma.

Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.

En los casos de reiteración, reincidencia en la receptación, se aplicará la pena privativa de libertad establecida en la ley.

Corrupción entre particulares

El delito de corrupción entre particulares (privados) fue agregado como delito base de la Ley 20.393, en virtud de la Ley 21.121 del 21 de noviembre de 2018 y está tipificado en los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal, que sancionan al empleado o mandatario que solicite o acepte recibir un beneficio, sea económico o de otra naturaleza, en favor suyo o de un tercero para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente por sobre otro (art.287 bis); y a la persona que ofrezca o

consienta en entregar un beneficio para sí o un tercero para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro (art. 287 ter).

Negociación Incompatible

El delito de negociación incompatible fue agregado como delito base de la Ley 20.393, en virtud de la Ley 21.121 del 21 de noviembre de 2018 y está tipificado en el artículo 240 del Código Penal en el que se establece una serie de sanciones y penas, entre otros a, empleados públicos, árbitros, peritos y directores o gerentes de sociedades anónimas que, de forma directa o indirecta se interesaren en cualquier negocio, acto, contrato, operación o gestión que incumpla las condiciones establecidas en la ley. Esta prohibición se hace extensible a sus parientes en línea recta en cualquier grado y en línea colateral hasta en el tercer grado, sean estos parientes por afinidad o por consanguinidad.

Apropiación Indebida

El delito de apropiación indebida fue agregado como delito base de la Ley 20.393, en virtud de la Ley 21.121 del 21 de noviembre de 2018 y está tipificado en el artículo 470, número 1 del Código Penal, que sanciona a quienes se apropien o distraigan dineros o cualquier bien mueble en perjuicio de otro, sea que los hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

Administración Desleal

El delito de administración desleal fue agregado como delito base de la Ley 20.393, en virtud de la Ley 21.121 del 21 de noviembre de 2018 y está tipificado en el artículo 470, número 11 del Código Penal, que sanciona a quienes administren o tengan a su cargo un patrimonio (por ej, de una sociedad anónima) y, que en función de sus facultades de administración, ejecuten alguna acción u omisión que sea contraria al interés del titular del patrimonio, y que por tanto le genere perjuicios al patrimonio de éste.

Contaminación de aguas

El delito de contaminación de aguas fue agregado como delito base de la Ley 20.393, en virtud de la Ley 21.132 del 31 de enero de 2019, y está tipificado en el artículo 136 de la Ley de Pesca, el cual sanciona a quienes, contraviniendo la ley, introduzcan o manden a introducir al mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes químicos, biológicos o físicos de cualquier naturaleza que causen daño a dichos cuerpos de agua o a los componentes hidrobiológicos que allí se encuentran. Las sanciones asociadas a este delito contemplan penas privativas de libertad (prisión) y multas.

Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva

El 20 de junio de 2020 entró en vigencia la Ley 21.240 que incorpora un nuevo delito al Código Penal, a saber, el artículo 318 ter, que sanciona la inobservancia del aislamiento u

otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia. La señalada ley, lo incorporó, además, al artículo 1° de la Ley 20.393. El referido delito sanciona al que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea un lugar diferente a su domicilio o residencia, estando el trabajador en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

Fraude Corporativo

Por voluntad **Estudio Encaje SpA** quisimos ir más allá y establecer un modelo con una cobertura más amplia que nos contribuya a prevenir el fraude corporativo. Hoy en día, las crisis corporativas derivadas de la materialización de eventos de fraude son una realidad. El fraude se ha convertido en un hecho posible de la vida corporativa, sobrepasando el escenario clásico de hurto de efectivo y trascendiendo a nuevas modalidades como el engaño, el abuso de confianza, el dolo o simulación. Puede ser realizado de forma intencional, lo cual trae consigo implicaciones como la manipulación, la falsificación o alteración de registros o documentos, la malversación de activos, la eliminación u omisión de los efectos de ciertas transacciones en los registros o documentos, el registro de transacciones sin respaldo y la mala aplicación de políticas contables. Implicaciones que son potenciadas aprovechando las facilidades y vulnerabilidades de las nuevas herramientas tecnológicas.

Estudio Encaje SpA define el fraude, como cualquier acto o su tentativa, u omisión realizada intencionalmente para obtener un provecho indebido, en detrimento de los principios e intereses organizacionales.

El fraude está conformado por cuatro categorías principales, así:

Apropiación o uso indebido de recursos financieros y otros bienes de la empresa.

Manejo inadecuado de activos de información.

Corrupción.

Falsedad en informes.

Los administradores y colaboradores de **Estudio Encaje SpA** debemos realizar todas nuestras actividades con el máximo cuidado y destreza profesional de tal forma que se proteja la buena reputación de las mismas y se fomente la creación de valor para los grupos de interés. En este sentido, los sobornos, favores ilegítimos, la colusión, la solicitud u ofrecimiento de beneficios personales, directamente o a través de terceros, están prohibidos.



Estructura y Modelo de Gobierno

Como se señaló, el presente Modelo tiene el carácter corporativo y, en consecuencia, es de aplicación en **Estudio Encaje SpA.**

Modelo de Integridad Corporativa y Ética

LEY 20.393

Estructura, Modelo de Gobierno y Responsabilidades

El establecimiento del "Modelo" de ISA INTERVIAL, requiere asignar roles y responsabilidades en sintonía con las definiciones establecidas en la Ley 20.393 y con el esquema de gobierno de ISA INTERVIAL.

A continuación, se presenta las responsabilidades de todos los colaboradores y administradores que elevan las posibilidades de tener un "Modelo" sustentable.

Modelo de Integridad Corporativa y Ética

LEY 20.393



Directorio **Estudio Encaje SpA**

¿Cuáles son las responsabilidades de **Estudio Encaje SpA**?

Evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 20.393, sobre el Modelo de **Estudio Encaje SpA**

Aprobar el Modelo de acuerdo a la Ley 20.393.

Designar al Encargado del Modelo y su subrogante. En el caso que nos ocupa, Ayelen Silva Rodríguez, arquitecta encargada de proyectos, ejercerá este rol consensuado entre todas las partes, para garantizar la plena autonomía del Encargado.

En conjunto con el Encargado, establecer el modelo.

Conferir al Encargado de todos los medios y facultades para el desempeño de sus funciones, contando con acceso directo y expedito a los directorios.

Informar al Encargado, cualquier situación relacionada con una eventual comisión de alguno de los delitos de la Ley 20.393.

Comité de Auditoría de **Estudio Encaje SpA**

¿Cuáles son las responsabilidades del Comité de Auditoría?

Asegurar la efectiva implementación, operación y sustentabilidad del Modelo de **Estudio Encaje SpA** Conocer las sanciones de las personas que incumplan el Modelo.

Vigilar la efectividad del sistema de control interno de ISA INTERVIAL.

Asegurar la implementación de la gestión integral de riesgos.

Supervisar la integridad de la información financiera.

Conocer los hallazgos efectuados y asegurar su incorporación en planes de mejoramiento.

Seguimiento a la Gestión de Auditoría Interna, la

Gestión de Integridad Corporativa & Ética - Ley 20.393 y aprobar su plan de trabajo anual.

Definir el proceso de elección del Auditor Externo cuando este sea requerido, y recomendarlo al Directorio.

Emitir informes periódicos "de su gestión" con destino a los directorios de **Estudio Encaje SpA**

Solicitar la ejecución de investigaciones o trabajos especiales, en caso de requerirse.

Presentar semestralmente un informe a los directorios, sobre las gestiones de integridad corporativa & ética - Ley 20.393.

Monitorear la gestión del Modelo.

Comité de Integridad Corporativa & Ética - Ley 20.393 de **Estudio Encaje SpA**

¿Cuáles son las responsabilidades del Comité de Integridad Corporativa & Ética - Ley 20.393 de **Estudio Encaje SpA**



Definir los objetivos y estrategias necesarias para apropiar el Modelo y lograr su sustentabilidad en **Estudio Encaje SpA**

Diseñar programas para promover el conocimiento del Modelo y el Código de Ética y Conducta de ISA y sus empresas.

Servir de órgano de consulta.

Analizar los reportes de operaciones inusuales o sospechosas reportadas por el Encargado.

Analizar, orientar, apoyar las investigaciones, decidir y sancionar, libre y objetivamente sobre las denuncias realizadas en los canales éticos.

Informar periódicamente al Comité de Auditoría de **Estudio Encaje SpA** sobre la gestión realizada.

Supervisar el Modelo a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de las circunstancias.



Modelo de Integridad Corporativa y Ética

Estudio Encaje SpA aLEY 20.393

El directorio de **Estudio Encaje SpA** tiene por objetivo puntual en el marco de este pacto, desarrollar e individualizar los métodos, roles y responsabilidades tanto del directorio como de los trabajadores y colaboradores de la empresa:

Difundir y comunicar a todo l **Estudio Encaje SpA**, el Modelo, roles, responsabilidades y sanciones que de éste emanan.

Requerir, de cualquier empleado de **Estudio Encaje SpA**, información oral o escrita respecto de situaciones que califique como riesgosas.

Acceder libremente a documentos de todo tipo para cumplir su encargo.

Proponer actualizaciones al Modelo cuando así se requiera.

Ejecutar los deberes de supervisión del cumplimiento del Modelo.

Velar por la efectiva aplicación de los protocolos de prevención.

Comunicar al Encargado del Modelo las actividades o procesos identificados, sean habituales o esporádicos, que puedan generar riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393.

Informar al Encargado del Modelo sobre fallas en el Modelo, o mejoras a implementarse.

No incurrir en conductas delictuales contempladas en la Ley 20.393.

Colaborar con el Encargado del Modelo en suministrar toda la información que requiera.

Informar al Encargado del Modelo cualquier situación observada que se relacione con el incumplimiento de las normas establecidas en el Modelo.

Realizar el programa de entrenamiento necesario para conocer el Modelo.

Velar por la efectiva aplicación de los procedimientos y protocolos de prevención contenidos en el Modelo.

Comunicar al Encargado del Modelo, la identificación de actividades o procesos sean habituales o esporádicos, que puedan generar riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393.

Entregar toda la información que requiera el Encargado del Modelo.

Informar al Encargado del Modelo cualquier situación observada, que se relacione con el incumplimiento a las normas del Modelo.



05 Diagnóstico de riesgos

Estudio Encaje SpA cuenta con una política de gestión integral de riesgos, cuyo propósito es buscar la integridad de los recursos empresariales y la continuidad y sostenibilidad de los negocios, a través de la gestión permanente de los riesgos a los cuales se encuentra expuesta.

El esquema de priorización y seguimiento de riesgos, define cuales riesgos requieren tratamiento y cuál es la prioridad que se les debe dar. Lo anterior en base en el Manual de Gestión de Riesgos de ISA y sus empresas.



A su vez dicha política, cuenta con los siguientes principios:

Se considera riesgo, todo evento incierto, que, en caso de ocurrir, puede desviarnos del logro de los objetivos estratégicos o afectar los recursos empresariales.

Las decisiones estratégicas se soportan en los resultados de la gestión de riesgos; la cual es considerada transversal y de interés prioritario para todas las empresas. El ciclo de la gestión integral de riesgos, e implementa de manera permanente, homologada y sistemática, de acuerdo con las mejores prácticas y metodologías.

Se promueve el compromiso individual de los colaboradores con una activa identificación, valoración, tratamiento, seguimiento y comunicación de los riesgos en el desarrollo de sus actividades.

Estudio Encaje SpA identifica sus riesgos, valorando la probabilidad de ocurrencia y la severidad de las consecuencias, frente a los recursos empresariales que protege.

Los recursos empresariales son activos fundamentales con los que cuenta **Estudio Encaje SpA** para cumplir con sus objetivos, los cuales deben ser protegidos mediante la gestión integral de riesgos.

Los recursos fundamentales definidos para **Estudio Encaje SpA** son:

Financiero: Activos de la empresa, recursos aportados por terceros y patrimonio de los accionistas.

Reputación: Supuestos, percepciones y creencias de los públicos claves.

Para la gestión de riesgos se tiene en cuenta el recurso humano, el cual hace referencia a los colaboradores, contratistas y terceros.

Para los proyectos, **Estudio Encaje SpA** evalúa el costo, el tiempo de ejecución y la severidad de los eventuales retrasos o incumplimientos, además de los daños reputacionales que esos pudieran significar.

Las valoraciones de probabilidad e impacto de los riesgos se actualizan periódicamente y se compara el nivel de cada riesgo con el esquema de priorización y seguimiento definido, para decidir qué acciones de administración o comunicación desarrollar.

El monitoreo de los riesgos se hace en tres momentos y en tres instancias diferentes (Metodología de las tres líneas de defensa). La primera instancia se encuentra en los procesos quienes se encargan de la ejecución de todo el ciclo de gestión de riesgos, la segunda en el área de riesgos quien se encarga de monitorear la implementación de las prácticas efectivas en gestión de riesgos y finalmente la tercera instancia se encuentra en auditoría, quien se encarga del aseguramiento o verificación efectiva de la gestión integral de riesgos y de sus controles.

La valoración de riesgos relativos a los delitos contemplados en la Ley 20.393 se realiza considerando la política de gestión integral de riesgos de **Estudio Encaje SpA**, analizando la afectación de los recursos que protegemos.

Protocolos de prevención

Identificación de los controles

Una vez identificadas las actividades y procesos de **Estudio Encaje SpA** expuestos al riesgo de comisión de los delitos de; lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, corrupción entre particulares, administración desleal, apropiación indebida, negociación incompatible, contaminación de aguas y cualquier otro delito que, en el futuro y de tiempo en tiempo, sea agregado a la Ley 20.393, se requiere establecer las medidas preventivas correspondientes.

Las medidas de prevención o controles preventivos son todos aquellos asociados a las áreas, procesos o actividades con exposición a la comisión de delitos documentados en la “Matriz de Riesgos”. En esta Matriz, se detallan las actividades de control que cada área debe ejecutar en función de los riesgos Identificados, además de las actividades de control efectuadas por el Encargado de Integridad Corporativa & Ética - Ley 20.393 asociadas a cada riesgo.

La identificación de controles se debe efectuar con la participación de representantes de todas las áreas y funciones de **Estudio Encaje SpA**, incluyendo al Encargado de Integridad Corporativa & Ética - Ley 20.393, obteniendo como resultado la descripción de cada uno de los controles identificados y la evidencia de su existencia.

Más allá de los controles específicos establecidos para cada uno de los riesgos incluidos en la matriz de riesgos, en el caso de la prevención del delito de cohecho, se deberán observar, además, los siguientes protocolos para el relacionamiento con empleados o funcionarios públicos y con proveedores.

Protocolo de Relacionamiento con funcionarios públicos

Estudio Encaje SpA ha definido un “Protocolo de Relacionamiento con funcionarios públicos”, en el cual, para aquellas reuniones que se sostengan con empleados o funcionarios públicos, se deberán seguir y cumplir con los siguientes protocolos:

Protocolos específicos de actuación

Queda estrictamente prohibido a todo integrante de **Estudio Encaje SpA** realizar, entre otras, las siguientes conductas:

Dar, ofrecer, prometer o consentir en dar a un funcionario público un beneficio económico o de otra naturaleza, ya sea en provecho del mismo funcionario o de un tercero, en razón de su cargo para que realice alguna acción que sea propia de su cargo, o que omita alguna de sus obligaciones, aun cuando no exista contraprestación del mismo.



Dar, ofrecer, prometer o consentir en dar a un funcionario público un beneficio económico o de otra naturaleza para que obre con infracción a los deberes que le impone el cargo.

Incidir en que un funcionario público ejerza una influencia indebida en otro funcionario público para generar un provecho en un tercero interesado.

Dar, ofrecer o consentir en dar a un funcionario público algún beneficio o derecho que no esté contenido en la legislación vigente, o bien, en el respectivo contrato de concesión.

Efectuar cualquier pago indebido a un funcionario público para la facilitación de trámites, por parte de un administrador o trabajador de **Estudio Encaje SpA** o de terceros actuando en nombre de éstas.

Las relaciones con funcionarios públicos se efectuarán siempre en el marco de lo permitido por la ley. Todo Colaborador de **Estudio Encaje SpA** será capacitado respecto al marco regulatorio que regula el trato con funcionarios públicos, especialmente lo dispuesto por el Código Penal chileno, en la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y los reglamentos y contratos pertinentes. Como marco de referencia para regular tal relación debe tenerse siempre en consideración lo dispuesto por el contrato de concesión respectivo. No obstante, lo anterior, se recomienda consultar la legislación vigente a la Encargada del Modelo de Integridad Corporativa & Ética - Ley 20.393 en caso de dudas. Está prohibido hacer donaciones en dinero o especies a los funcionarios públicos. En particular, se prohíbe todas las formas de regalos a los funcionarios públicos chilenos y extranjeros, o sus familiares y que pueden afectar la independencia de los mismos y dar lugar a alguna ventaja económica para la empresa. Solo estarán permitidos tal como lo define el Código de Ética y Conducta de ISA y sus empresas, "objetos o atenciones de Escaso Valor que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación, sean estos promocionales o los usuales en épocas como navidad y aniversarios de la compañía". Está prohibido ejercer influencia indebida sobre un funcionario público aprovechando la existencia de una previa relación personal (de parentesco, de amistad, de negocios mutuos, etc.) con ese concreto funcionario o con otro funcionario.

Con el propósito de transparentar la entrega de obsequios enmarcados en los conceptos permitidos por el Código de Ética y Conducta de **Estudio Encaje SpA** a funcionarios públicos a quienes se les envió el obsequio, /ii/ el cargo que ocupan, la fecha de envío y, /iii/ en un concepto general el motivo y descripción del obsequio enviado, así como la fecha de recepción del mismo

También están permitidos aquellos gastos necesarios para la realización de reuniones de acuerdo a las definiciones autorizadas previamente por **Estudio Encaje SpA** en la guía de rendiciones de gastos y fondos fijos.

En ningún caso está permitido extender invitaciones a comidas/cenas de trabajo se extiendan a familiares, amigos u otras personas próximas al funcionario público.

En las relaciones con funcionarios y autoridades públicas siempre debe evitarse cualquier conducta que pueda ser interpretada de forma errónea como un intento de conseguir contraprestaciones indebidas.



Protocolo de resguardo en el trato y relaciones con funcionarios públicos

En cumplimiento del literal p) del artículo 85 del Capítulo XIII del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad:

El Trabajador sólo podrá relacionarse con funcionarios públicos en caso de que haya sido dotado de poder idóneo para tales efectos. Queda prohibida cualquier reunión con fines relacionados a la ejecución del contrato con tales funcionarios para los integrantes de **Estudio Encaje SpA** que no estén debidamente autorizados. Solo será delegada tal competencia en casos excepcionales, documentando adecuadamente el objeto de tal delegación y en quién recae (los cargos autorizados, se detallan en la Guía de Relacionamiento Gubernamental con funcionarios públicos y autoridades).

Toda reunión entre los autorizados y los funcionarios y/o autoridades públicas, que involucren gestiones relacionadas con: /i/ multas de las fiscalizaciones, / ii/ negociaciones de nuevas obras y ajustes a las existentes, /iii/ emisión de acuerdos complementarios, resoluciones, alianzas para obras públicas así como reuniones con autoridades en el nivel de ministros, subsecretarios, directores o jefes de servicios, el director general de concesiones de obras públicas, la inspección fiscal y cargos políticos como seremis, parlamentarios, alcaldes, concejales, entre otros; debe ser registradas en las respectivas agendas de calendario Outlook de cada responsable y en las planillas denominadas "Reuniones con Funcionarios y/o Autoridades Públicas"

Toda atención a un funcionario público cuyo objeto sea agenda de trabajo en el ámbito de las actividades de **Estudio Encaje SpA** debe dejarse registrada documentalmente, de tal forma que refleje el lugar, objeto de la misma, la fecha y los nombres de todos los asistentes, funcionarios públicos y cargos, así como los asistentes por parte de **Estudio Encaje SpA**. Se requiere que, en estas atenciones, asistan como mínimo dos personas de **Estudio Encaje SpA**

Al momento de efectuar la rendición se debe diligenciar el formato definido para transparentar las atenciones a funcionarios públicos, con la información indicada en el protocolo de actuación.

Relación con Proveedores

Para su relacionamiento con proveedores, **Estudio Encaje SpA** cuenta con procedimientos, códigos y guías, que regulan la forma de realizar el proceso de compra, tanto para una compra estratégica, táctica, como para aquellas compras del día a día. Además, se instruye acerca de cómo proceder en aquellas circunstancias en que no es posible o conveniente desarrollar un proceso competitivo entre varios proveedores como por ejemplo si hay una fuente única (proveedor único), un proveedor asignado o se trata de una urgencia, entre otros casos.

Obligaciones, prohibiciones y sanciones relativas a la Ley 20.393

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 4° de la Ley 20.393, sobre la necesidad de que las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas deben ser incorporadas expresamente en los reglamentos internos, en los contratos de trabajo y en los contratos de prestación de servicios, de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, en los anexos del modelo se incorporan los formatos que estos deben tener, como parte integral del Modelo corporativo de **Estudio Encaje SpA**

8.1 Código de Ética y Conducta de **Estudio Encaje SpA**

El Código de Ética y Conducta de **Estudio Encaje SpA** contiene orientaciones claras respecto a los delitos contemplados en la Ley 20.393, entre ellas:

Rechazo al fraude, la corrupción y el soborno

Rechazamos que los administradores, trabajadores o cualquier tercero, actuando en nombre o por cuenta de **Estudio Encaje SpA** realice prácticas consideradas como fraude, corrupción o soborno en cualquiera de sus formas. En este sentido, bajo ningún pretexto aceptamos que se cometan actos intencionales, por acción u omisión, para obtener un provecho indebido en detrimento de los principios e intereses de ISA o sus empresas.

Respeto a los derechos humanos

Realizamos todas nuestras operaciones en un marco de respeto y promoción de los derechos humanos, particularmente los reconocidos por las legislaciones nacionales e iniciativas globales (Pacto Global).

Rechazamos que cualesquiera de nuestros grupos de interés realicen directamente o actúen como cómplices de prácticas que violen los derechos humanos. Asimismo, rechazamos cualquier tipo de pago destinado a sufragar grupos armados al margen de la ley o que contribuyan al terrorismo o al lavado de activos.

Contratos de trabajo

De conformidad a lo establecido en la letra d, del N° 3, del artículo 4 de la Ley N° 20.393, las correspondientes obligaciones, prohibiciones y sanciones internas del referido Modelo de Integridad Corporativa & Ética - Ley 20.393 deben ser incorporadas en los contratos individuales de trabajo.



Contratos de Prestación de Servicios

De conformidad a lo establecido en la letra d, del N° 3, del artículo 4 de la Ley N° 20.393, las correspondientes obligaciones, prohibiciones y sanciones internas del referido Modelo de Integridad Corporativa & Ética - Ley

20.393 deben ser incorporadas en los contratos de prestación de servicios.

Se exceptuarán de las cláusulas relativas al Modelo de Integridad Corporativa & Ética - Ley 20.393, aquellos contratos de adhesión que **Estudio Encaje SpA** deba suscribir en calidad de Cliente. Se entenderán por contratos de adhesión, aquellos en los que una determinada persona ofrece un servicio específico, sin dar mayor posibilidad de negociación a la otra parte de modificar las condiciones contractuales, pudiendo el cliente solo adherir a ellos. Ejemplos de estos contratos son aquellos que proveen servicios de luz, agua, electricidad, telefonía, bancos o casas comerciales, entre otros.

Sanciones

El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Modelo de Integridad Corporativa & Ética - Ley 20.393, en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y en los contratos de trabajo, será sancionado en los términos establecidos en el capítulo

VIII PROCEDIMIENTO PARA LA COMPROBACION DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS del Reglamento

Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el cual establece lo siguiente:

Todo acto de indisciplina o la violación de las prescripciones de orden, de las obligaciones o prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias del trabajador, será sancionado por la Empresa.

Todo trabajador, en especial aquellos que desempeñen cargos directivos en la Empresa, que tengan conocimiento de una falta disciplinaria, están en la obligación de comunicarla inmediatamente al jefe inmediato del trabajador implicado, quien a su vez le comunicará al Área de Talento Organizacional.

En los casos que la Empresa considere necesario, atendida la falta y eventual sanción que pudiere aplicarse al trabajador, dará a éste la oportunidad de ser oído y presentar las eventuales pruebas que lo exculpen de responsabilidad en los hechos por los cuales se le investigue.

Una vez analizado el caso, la Empresa determinará la gravedad de la falta y aplicará, en su caso, una sanción de acuerdo a lo siguiente:

Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias:

Amonestación verbal: Es la que se imparte al trabajador en razón de faltas leves.

Generalmente, aplicable cuando ocurre una infracción por primera vez o faltas aisladas y

estas no son muy relevantes. La aplica la persona designada del Comité de Integridad Corporativa & Ética y/o el jefe directo, según se determine.

Amonestación leve: Cuando ha habido al menos dos amonestaciones verbales previas o cuando la falta aun siendo leve, se debe registrar en la Hoja de Vida del trabajador. Puede además, aplicar multas en dinero, descontadas del salario del trabajador, las que podrán ser de hasta un 25% del sueldo o salario diario del trabajador infractor. La aplica la persona designada del Comité de Integridad Corporativa & Ética y/o el jefe directo, según se determine.

Amonestación escrita grave privada: Este tipo de sanción corresponde por faltas de cierta consideración. Se deja constancia en la Hoja de Vida. Puede además, aplicar multas en dinero, descontadas del salario del trabajador, las que podrán ser de hasta un 25% del sueldo o salario diario del trabajador infractor. La aplica la persona designada del Comité de Integridad Corporativa & Ética y/o el jefe directo, según se determine.

Amonestación escrita grave pública: Este tipo de sanción corresponde por faltas en que ha habido manifiesta mala fe o descuido inexcusable. Se registra en la hoja de vida y se hace llegar copia a la Inspección Comunal del Trabajo respectiva. Puede además, aplicar multas en dinero, descontadas del salario del trabajador, las que podrán ser de hasta un 25% del sueldo o salario diario del trabajador infractor. La aplica la persona designada del Comité de Integridad Corporativa & Ética y/o el jefe directo, según se determine.

Terminación del contrato de trabajo: Cuando se presente alguno de los casos enumerados en el artículo 160 del Código del Trabajo; y 76 del reglamento interno o cuando se violen algunas de las prohibiciones establecidas expresamente en este mismo cuerpo normativo y la gravedad de la infracción así lo ameriten. La aplica la persona designada del Comité de Integridad Corporativa & Ética y/o el jefe directo, según se determine.

Las multas aplicadas serán destinadas a incrementar los fondos de bienestar que la Empresa tenga para los trabajadores. A falta de estos fondos, las multas se destinarán para rehabilitación de alcohólicos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 16.744.

Sistema de consultas y denuncias

Recepción y Registro de las Consultas o Denuncias

Las consultas, dudas o denuncias recibidas por voz, website, correo electrónico o app, son registradas en un sistema central, de propiedad del proveedor, de forma estructurada permitiendo que todos los aspectos sean abordados en el momento de su registro. Las consultas o denuncias pueden ser realizadas identificándose o si se prefiere, de forma anónima.

Todas las consultas o denuncias son registradas, analizadas y clasificadas.

Se ha definido una matriz de priorización en sintonía con el nivel de servicio del proveedor, para garantizar acciones rápidas necesarias en algunas orientaciones éticas y de integridad corporativa.

Paso a Paso del Procedimiento de Investigación de Denuncias y Consultas

Paso 1

Una vez registrada en el sistema, la consulta o denuncia es enviada a información al correo del Encargado de Integridad Corporativa & Ética - Ley 20.393, con la siguiente información: Lugar en que ocurrió el evento, la descripción completa que fue descrita, la recomendación del análisis preliminar y todos los documentos adjuntos (en caso de existir) que contribuyen a probar la situación.

Paso 2

La encargada del Modelo de Integridad Corporativa & Ética, analiza los procedimientos a realizar, garantizando que estén en sintonía con la normativa legal vigente, además realizan un análisis previo de la veracidad de la información suministrada.

En simultáneo analiza la información con los registros contables en caso de existir y de toda la documentación adjuntada, así como la aplicación de los procedimientos internos de esas actividades.

Paso 3

La encargada del Modelo de Integridad Corporativa & Ética, solicita la conformación de una comisión investigadora, además presenta una propuesta de investigación la cual puede incluir la aplicación de la normatividad definida en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, según sea el caso, puede también contratar auditores especializados forenses, contratar abogados especializados, realizar entrevistas del personal para obtener mayor información, visitar los lugares donde sucedió el evento, contratar valoraciones técnicas, así como la aprobación de presupuesto económico para la investigación.

Paso 4

La comisión investigadora consulta la información de los denunciados, en bases de datos públicas, relacionados con vinculaciones societarias, antecedentes comerciales y financieros, revisión de contratos y consultas de información en redes sociales, entre otras (cuando es necesario).

Paso 5

La comisión investigadora analiza el entorno en que sucedió el evento, revisan con los abogados, auditores y/o forenses (según sea el caso), las pruebas y toda la información disponible, para luego realizar entrevistas a las personas involucradas y si es necesario con el denunciado.

Posteriormente con toda la información la comisión investigadora elabora un documento que contiene el recuento de todos los hechos y el trabajo realizado.

La comisión investigadora presenta al Comité de Integridad Corporativa & Ética, el informe elaborado y presenta una recomendación de decisión, que es analizada en la sesión del Comité de Integridad Corporativa y Ética.

Paso 6

El Comité de Integridad Corporativa & Ética - Ley 20.393, se reúne y emite las decisiones por votación de sus miembros, las cuales se adoptan por mayoría simple. Las decisiones se toman en sintonía con la comprobación de faltas y sanciones disciplinarias definidas en el reglamento interno de orden, higiene y seguridad.

El Comité de Integridad Corporativa & Ética - Ley 20.393, analiza y aprueba los términos de las comunicaciones emitidas a quienes sean sancionados de **Estudio Encaje SpA**, así como aprueba las decisiones de despido, en caso de que ésa sea la decisión.

En caso de consultas, la encargada de integridad corporativa & ética -ley 20.393 establece los términos de la asesoría que requiere la persona para aplicar adecuadamente las orientaciones éticas y de integridad corporativa.

Paso 7

Las medidas aprobadas por el Comité de Integridad Corporativa & Ética - Ley 20.393, son comunicadas a la persona denunciada, así como la asesoría de quienes requieren orientación. De estas decisiones y comunicaciones se dejan copias escritas con evidencias de recepción de las partes. Y una vez está concluido el evento, se registra en el sistema de canal confidencial, tanto la conclusión como las decisiones adoptadas en el Comité de Integridad Corporativa & Ética - Ley 20.393.

Paso 8

Posterior a los eventos presentados, se realiza un análisis en el Comité de Integridad Corporativa & Ética- Ley 20.393 para realizar acciones estratégicas tendientes a mejorar el ambiente ético, así como actividades que fortalezcan la gestión ética y de integridad



corporativa. La información de esta gestión es presentada para el seguimiento en el Comité de Auditoría de **Estudio Encaje SpA**

Difusión del Modelo de Integridad Corporativa & Ética - Ley 20.393

Con el propósito de suministrar la información necesaria que permita tener consciencia de debido cuidado con respecto a los delitos contemplados en la Ley 20.393, **Estudio Encaje SpA** se ha generado una reunión explicativa de los alcances en materia de probidad a todos los trabajadores con contrato fijo y temporal

A handwritten signature in black ink, reading "Paola Torres Poveda". The signature is written in a cursive, flowing style.

Paola Torres Poveda
Directora General Estudio Encaje SpA